



Unidad Especializada de Procedimientos Sancionadores¹

Procedimiento Especial Sancionador²

Expediente: TECDMX-PES-030/2026

Parte denunciante: Guillermina Díaz Olmos y otras personas

Personas probables responsables: Víctor Hugo Romo de Vivar Guerra, en su calidad de Diputado del Congreso de la Ciudad de México.

Magistrado ponente: Armando Ambríz Hernández

Titular de la Unidad: Raymundo Aparicio Soto

Secretaria: Silvia Diana Escobar Correa

Ciudad de México, a ocho de octubre de 2026³.

SENTENCIA que determina la **inexistencia** de la infracción consistente en promoción personalizada atribuida a la persona probable responsable.⁴

ANTECEDENTES

1. Quejas⁵. El ocho de mayo, las partes denunciantes⁶ presentaron escritos de queja por promoción personalizada, uso indebido de recursos públicos y vulneración a los principios de imparcialidad y equidad en la contienda, en virtud de que durante

¹ En adelante, la Unidad.

² En adelante, Procedimiento.

³ Las fechas harán referencia al año dos mil veintiséis, salvo precisión diversa.

⁴ Víctor Hugo Romo de Vivar Guerra en su calidad de Diputado al Congreso de la Ciudad de México

⁵ IECM-QNA-056/2026 e IECM-QNA-057/2026

⁶ Guillermina Díaz Olmos, Cira Del Carmen Moreno Burguete, María Alcántara Lozano y Mayeli Reina Ruiz Orduñez, en su carácter de Presidenta del Partido Acción Nacional en la demarcación Miguel Hidalgo.

los meses de abril y mayo, las partes promoventes se percataron de la colocación de las lonas y pintas en barda en diversas colonias de la demarcación Miguel Hidalgo, de donde se advierte nombre, cargo e imagen del probable responsable, el apellido “ROMO” y la palabra “CONTIGO” así como la referencia a su “MÓDULO DE ATENCIÓN CIUDADANA” y a presuntos “SERVICIOS GRATUITOS”. Aunado a que la propaganda se encuentra fuera del ámbito territorial del Distrito 05 por el que fue electo el Diputado, lo que refuerza la intención de un posicionamiento en la citada demarcación.

Aunado a lo anterior, señalan la presunta difusión de encuestas en redes sociales, en los que se promueve y se pretende posicionar al legislador como un perfil a candidato para la titularidad de la Alcaldía Miguel Hidalgo.

Y finalmente que colaboradores cercanos al probable responsable (señalando de manera específica un presunto contacto telefónico bajo el nombre de “Dr. Rolando Cortés”) enviaron enlaces de encuestas a vecinos de la demarcación indicando que se *“apoye a su jefe Romo y que voten por Morena”*

1.1 El dieciocho de mayo, la denunciante⁷ presentó escrito de queja⁸ en la que denunció que detectó en diversos lugares de la demarcación territorial Miguel Hidalgo propaganda en donde se promociona el legislador con la leyenda siguiente: *“suplente IRMA VAZQUEZ, ROMO DIPUTADO LOCAL CIUDAD DE MÉXICO, CONTIGO, MÓDULO DE ATENCIÓN CIUDADANA, COCOTEROS 248 NUEVA SANTA MARÍA, AZCAPOTZALCO CDMX; SERVICIOS GRATUITOS, Asesoría Jurídica, Atención*

⁷ Aníbal Alejandro Cañez Morales, en su carácter de Representante Propietario del Partido Acción Nacional en la Ciudad de México.

⁸ Queja IECM-QNA-060/2026

psicológica, ESTETICA Canina, Computación, Asesoría Médica y mucho más...". Que la misma no cumple con los requisitos y criterios para el funcionamiento de los módulos legislativos de atención, orientación, quejas ciudadanas y apoyo de acceso a las mujeres a cargo de las Diputadas y Diputados del Congreso de la Ciudad de México y, finalmente, que el probable responsable difunde su imagen ya que existe un interés político en la demarcación de referencia derivado de que del 2018 al 2021, fue titular de esa Alcaldía.

1.2 El tres de junio, la parte promovente⁹ denunció¹⁰ que sus vecinos hicieron de su conocimiento que en diversas ubicaciones de la demarcación territorial Miguel Hidalgo, se encontraba propaganda de promoción personalizada en exceso en favor del probable responsable, en vía pública, equipamiento y mobiliario urbano.

2. Integración e inicio del procedimiento. El ocho y dieciocho de mayo, así como el tres de junio, el Instituto Electoral de la Ciudad de México¹¹ registró los expedientes¹² y el quince de julio, determinó desechar, respecto a setenta y nueve ubicaciones donde presuntamente se encontraba propaganda denunciada, ya que no se constató su existencia durante la diligencia de verificación.

Asimismo, se desechó por las conductas de actos anticipados de precampaña y campaña, al haberse actualizado la causal de

⁹ Samantha Dominique Sanabria Segundo

¹⁰ Queja IECM-QNA-076/2026

¹¹ En adelante, IECM o autoridad instructora.

¹² IECM-QNA/056/2026, IECM-QNA/057/2026, IECM-QNA/060/2026 e IECM-QNA/076/2026.

desechamiento relativa a cuando los hechos no constituyan de manera fehaciente una falta o violación electoral.

Por otro lado, se desecharon los hechos denunciados atribuidos al Dr. Rolando Cortés y del probable responsable, respecto de las encuestas difundidas en redes sociales y la aplicación de la mensajería de WhatsApp.

Finalmente, se desecharon las conductas relativas a uso indebido de recursos públicos y vulneración a los principios de imparcialidad, neutralidad y equidad en la contienda, ello porque derivado de las diligencias previas, no generaron indicios que justificaran el inicio de un procedimiento administrativo sancionador, y finalmente se desechó respecto a dos elementos propagandísticos que fueron constatados dentro del Distrito Electoral que representa el probable responsable, pero que no se advierte su imagen o algún elemento que pudiera asociar su difusión con algún posicionamiento.

Se decretó el inicio del procedimiento¹³ contra Víctor Hugo Romo de Vivar Guerra, por la presunta promoción personalizada y se decretaron medidas cautelares consistentes en el retiro de la propaganda ubicada fuera del Distrito al que representa, y se ordenó su emplazamiento.

3. Escrito del probable responsable. El diecinueve de julio, el probable responsable presentó escrito por el que informó del cumplimiento a la medida cautelar.

4. Acuerdo de verificación de la medida cautelar. El veintiuno de julio, la Secretaría Ejecutiva del Instituto ordenó verificar si permanecía la propaganda denunciada.

¹³ IECM-SCG/PE/031/2026.

5. Contestación al emplazamiento. El veintidós de julio, Víctor Hugo Romo de Vivar Guerra, presentó su contestación al emplazamiento.

6. Acuerdo por el que se tuvo por cumplida la medida cautelar. El veinticuatro de julio, la Secretaría Ejecutiva, tuvo por cumplida la medida cautelar ordenada por la Comisión Permanente de Quejas.

7. Diligencias de investigación y alegatos. Una vez realizadas las diligencias de investigación que se estimaron pertinentes, el once de septiembre, la Secretaría Ejecutiva tuvo al *probable responsable* dando contestación en tiempo y forma al emplazamiento que le fue formulado, por admitidas las pruebas ofrecidas por las partes promoventes precluyendo el derecho del probable responsable por no ofrecer y aportar elementos probatorios, y ordenó poner el expediente a la vista de estas para que, en vía de alegatos, formularan las manifestaciones que a su derecho conviniera.

8. Cierre de instrucción y Dictamen. El veintiocho de septiembre, el IECM tuvo por desahogados los alegatos y determinó el cierre de la instrucción; consecuentemente, en misma fecha remitió el dictamen correspondiente y el expediente a este Tribunal Electoral.

9. Recepción, turno y radicación. En su oportunidad, se recibió en este Tribunal la documentación de dicho procedimiento. El Magistrado Presidente integró el expediente como **TECDMX-PES-030/2026**; por su conducto, se turnó a la Unidad. Posteriormente, el Magistrado Presidente radicó el expediente y en su momento determinó su debida integración.

CONSIDERANDOS

PRIMERO. Competencia.

Este Tribunal Electoral es competente para conocer y resolver el presente asunto¹⁴, toda vez que, se trata de un procedimiento instaurado en contra de un Diputado Local por la presunta promoción personalizada, lo que podría vulnerar la normativa electoral.

SEGUNDO. Causales de improcedencia

El **probable responsable** no hace valer causales de improcedencia. En tal contexto, se realizará el estudio de fondo, conforme al cúmulo de elementos probatorios que obran en autos, para determinar si se actualiza o no la infracción denunciada.

TERCERO. Hechos, defensas y pruebas

1. Hechos denunciados

Las personas denunciantes señalaron que, en fechas recientes en los meses de abril y mayo, se percataron de la colocación excesiva de propaganda relacionada con el Módulo de Atención Ciudadana del probable responsable en su calidad de Diputado del Congreso de la Ciudad de México, en la que se resalta la imagen, nombre y servicios que ofrece el servidor público, con la

¹⁴ Con fundamento en los artículos 1, 14, 16, 17 párrafos primero a tercero, 116 párrafo segundo fracción IV incisos b), c), y I), 122 Apartado A fracciones VII, IX y X, y 133 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos (en lo subsecuente: Constitución Federal); 38 y 46 apartado A inciso g), de la Constitución Política de la Ciudad de México (en lo subsecuente: Constitución Local); 1, 2, 30, 31, 32, 36 párrafos segundo y noveno inciso I), 165, 166 fracciones I, II y VIII inciso i), 171, 178, 179 fracción VIII, 223 y 224 del Código de Instituciones y Procedimientos Electorales de la Ciudad de México (en adelante: Código Electoral); 3 fracción II inciso c), 4, 31, 32, 36 y 85 de la Ley Procesal Electoral de la Ciudad de México (en adelante: Ley Procesal); y 110, 118, 119 y 120 del Reglamento Interior del Tribunal Electoral de la Ciudad de México.

finalidad de promocionarlo y posicionarlo en la demarcación territorial Miguel Hidalgo, en donde anteriormente ocupó la titularidad de la Alcaldía.

Aunado a lo anterior, se alega que diversa propaganda se encontró colocada fuera de la circunscripción a la que el probable responsable representa, pues la misma está colocada en el Distrito 5¹⁵, 13 y 18, ambos de la citada demarcación.

2. Defensas de la persona probable responsable

En su defensa, la persona probable responsable, al comparecer al procedimiento, al momento de contestar el emplazamiento, negó que la propaganda denunciada pudiera actualizar la promoción personalizada, pues a su consideración no se colman los tres elementos.

Señala que no se actualiza el primer elemento de la promoción personalizada, pues del propio acuerdo de inicio se advierte que, al analizar el presunto uso indebido de recursos públicos, se tomó en consideración la respuesta de la Directora de Asuntos Jurídicos del Congreso de la Ciudad de México, quien informó que no se utilizó recurso alguno de dicho órgano legislativo para la elaboración de lonas o bardas por parte del probable responsable. A su juicio, dicha circunstancia pone en evidencia que no se actualiza la infracción denunciada.

Aunado a lo anterior, precisa que el contenido de la propaganda se limita a informar sobre la ubicación de los Módulos de Atención Ciudadana, sin destacar cualidades o características

¹⁵ En términos del artículo 52 de la Ley Procesal que el probable responsable fue electo por la ciudadanía para el cargo de Diputado Local del Distrito 05, mismo que comprende una parte de las demarcaciones territoriales Miguel Hidalgo y Azcapotzalco.

personales, logros o algún partido político. En ese sentido, sostiene que únicamente se proporciona información relacionada con dichos módulos y los servicios que prestan, lo cual tiene una finalidad de comunicación social, pues resulta necesario que la ciudadanía conozca sus funciones para que puedan cumplir con su objeto. Por ello, considera que dicho contenido no puede calificarse como propaganda personalizada.

Por otro lado, refiere que tampoco se actualizan los elementos temporal y objetivo. Respecto del primero, señala que el proceso electoral inicia en septiembre de dos mil veintiséis, mientras que los hechos denunciados ocurrieron en abril, por lo que existe una distancia temporal considerable entre ambos momentos.

En cuanto al elemento objetivo, sostiene que tampoco se configura, ya que en la propaganda únicamente aparece su nombre, sin que se destaquen logros, acciones o actividades. Añade que esta circunstancia se corrobora con las propias manifestaciones contenidas en las denuncias, en las que se señala que los servicios proporcionados en el Módulo de Atención Ciudadana son escasamente perceptibles.

Finalmente, aduce que no se actualiza el elemento subjetivo, pues no existe un llamado al voto en favor de alguna candidatura o partido político.

3. Medios de prueba y su clasificación

Los medios de prueba se detallarán en el **anexo I** de esta resolución, así como la clasificación de cada uno de ellos.

4. Hechos acreditados

4.1. Calidad de la persona probable responsable

Es un hecho público y notorio que el probable responsable ocupa el cargo siguiente:

- Víctor Hugo Romo de Vivar Guerra, es Diputado al Congreso de la Ciudad de México por el Distrito 05.

Asimismo, dicha calidad fue reconocida por el propio *probable responsable* al comparecer al presente procedimiento.

4.2. Existencia de la propaganda denunciada

Conforme a las actas IECM/SEOE/OC/ACTA-258/2026, IECM/SEOE/OC/ACTA-263/2026 e IECM/SEOE/OC/ACTA-293/2026 y de las manifestaciones de las partes, se tiene por acreditada la existencia de veintisiete elementos propagandísticos consistentes en lonas y bardas expuestas en distintas ubicaciones en los Distritos 05, 13 y 18 de la Alcaldía Miguel Hidalgo, cuyo contenido se analizará en el estudio de fondo.

CUARTO. Estudio de fondo

1. Controversia y método

La materia en la presente resolución consiste en analizar, si como lo sostienen las personas denunciantes, el denunciado incurrió en **actos de promoción personalizada**.

2. Marco normativo

2.1. Promoción personalizada

Los artículos 134, párrafo décimo de la Constitución Federal y 64, párrafo 7 de la Constitución Local, prohíben la contratación de propaganda, con recursos públicos, que implique la promoción personalizada de cualquier persona del servicio público. Esta debe ser estrictamente institucional, informativa, educativa o de orientación social. Se proscribe la difusión de nombres, imágenes, voces o símbolos que impliquen la promoción personalizada de cualquier persona del servicio público.¹⁶

En consecuencia, la propaganda del Estado debe centrarse exclusivamente en la acción de gobierno y el carácter institucional, omitiendo cualquier alusión que destaque las cualidades, persona o atribuciones del funcionario.¹⁷

Para actualizar esta infracción la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación¹⁸ adoptó la **Jurisprudencia 12/2015**,¹⁹ la cual exige acreditar tres elementos concurrentes:

A. Elemento personal: Que se adviertan voces, imágenes, nombres o símbolos que hagan plenamente identificable a la persona servidora pública.

B. Elemento temporal: Establecer si la promoción se efectuó iniciado formalmente el proceso electoral; aunque este no es el único periodo en que pueda actualizarse la infracción.

Al respecto, se ha considerado que, si la conducta se verificó dentro del proceso, se genera la presunción de que la

¹⁶ Véanse sentencias SUP-REP-624/2024 y SUP-REP-416/2022.

¹⁷ Criterio similar en el expediente SUP-PSC-2/2026.

¹⁸ En adelante Sala Superior.

¹⁹ Jurisprudencia 12/2015, de rubro: PROPAGANDA PERSONALIZADA DE LOS SERVIDORES PÚBLICOS. ELEMENTOS PARA IDENTIFICARLA.

propaganda tuvo el propósito de incidir en la contienda, lo que se incrementa cuando se da en el período de campañas.

Por su parte, si se suscitara fuera del proceso, será necesario realizar un análisis de la proximidad del debate propio de los comicios, para determinar adecuadamente si la propaganda incide en la equidad de la contienda.

C. Elemento objetivo o material: Análisis del contenido del mensaje, a través del medio de comunicación social de que se trate, para establecer si de manera efectiva e indubitable revela un ejercicio de promoción personalizada susceptible de actualizar la infracción constitucional correspondiente.

3. Decisión

Este Tribunal Electoral considera que es **inexistente** la infracción atribuida a la persona probable responsable, ya que no se acreditó la **promoción personalizada**.

4. Análisis del caso

4.1. Promoción personalizada

En el caso, se tiene por acreditado que se colocaron veintisiete lonas y pintas en bardas en distintas ubicaciones dentro de los distritos 05, 13 y 18 de la demarcación Miguel Hidalgo, de las cuales se puede observar que son dos tipos diferentes de propaganda.

En un modelo se advierte la imagen del Diputado y las frases: "*Suplente IRMA VÁZQUEZ*"; "*ROMO DIPUTADO LOCAL*

CIUDAD DE MÉXICO”; “CONTIGO”. Seguido de la fotografía contiene el siguiente texto: “MÓDULO DE ATENCIÓN CIUDADANA”; “COCOTEROS 248, NUEVA SANTA MARÍA, AZCAPOTZALCO CDMX”; “SERVICIOS GRATUITOS”; “Asesoría Jurídica • Atención Psicológica • Estética Canina • Computación • Asesoría Médica y mucho más...” Debajo se localiza el número de contacto “55 3408 8236”. En la parte inferior se observan las redes sociales de la persona, mientras que en las esquinas superiores se advierten dos logotipos, como se reproduce a continuación²⁰:



Y en el segundo, la pinta en barda con el texto siguiente: “ROMO CONTIGO”, “Diputado Local Ciudad de México”, “SUPLENTE IRMA VÁZQUEZ”, “MÓDULO DE ATENCIÓN CIUDADANA”; “COCOTEROS 248, NUEVA SANTA MARÍA, AZCAPOTZALCO CDMX”; “SERVICIOS GRATUITOS”; “Asesoría Jurídica • Atención Psicológica • Estética Canina • Computación • Asesoría Médica y mucho más...” Debajo se localiza el número de contacto “55 3408 8236”. En la parte inferior se observan las redes sociales de la persona, mientras que en las esquinas superiores se advierte dos logotipos. Como se puede apreciar de la siguiente imagen²¹:

²⁰ Anexo II. Distrito Electoral 05- Número de propaganda: 1-9, Distrito Electoral 13- Número de propaganda: 1-13, Distrito Electoral 18- Número de propaganda: 1.

²¹ Anexo II: Pinta en Bardas: 1-4.



En ese sentido, a efecto de determinar si la propaganda acreditada actualiza la existencia o no de la promoción personalizada, esta autoridad realizará el estudio de los elementos previstos en la Jurisprudencia **12/2015**, de rubro: **“PROPAGANDA PERSONALIZADA DE LOS SERVIDORES PÚBLICOS. ELEMENTOS PARA IDENTIFICARLA”**.²²

En el entendido de que, si cualquiera de estos elementos no se acredita, no es posible establecer la existencia de la infracción.

❖ ¿Se acredita el elemento personal?

Se tiene por acreditado este elemento ya que, de un análisis conjunto de la certificación hecha por la autoridad instructora, el reconocimiento de las partes y de las demás pruebas que obran en el expediente, veintidós elementos contienen la **imagen, nombre y cargo** del probable responsable, y 4 elementos propagandísticos que contienen el **nombre y cargo** del probable responsable, elementos que lo hacen identificable como servidor público.

❖ ¿Se acredita el elemento objetivo?

²² Localizable en: Gaceta de Jurisprudencia y Tesis en Materia Electoral, Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, Año 8, Número 16, 2015, pp. 28 y 29.

De las investigaciones realizadas se obtuvo que la colocación de la propaganda denunciada tuvo la finalidad de difundir el Módulo de Atención Ciudadana del probable responsable, pues la información contenida en las lonas y pintas en bardas eran relativas a la ubicación, y los servicios que se otorgan en el módulo, ya que las expresiones, analizadas de manera particular y contextual e integral con el resto del contenido del material denunciado, **no resulta suficiente para considerar que la propaganda tenga como finalidad destacar atributos personales, cualidades, logros, trayectoria o aspiraciones del probable responsable, ni generar una percepción favorable frente a la ciudadanía.**

Ya que, el contenido de la propaganda es;

- **Apellido y cargo del denunciado:** *“ROMO DIPUTADO LOCAL .*
- Imagen
- **Ubicación y teléfono del Módulo:** *“COCOTEROS 248, NUEVA SANTA MARÍA, AZCAPOTZALCO CDMX”; “55 3408 8236”.*
- **Tipo de servicios que otorga:** *“Asesoría Jurídica • Atención Psicológica • Estética Canina • Computación • Asesoría Médica y mucho más...”*
- **Redes sociales:**  *romocontigo*,  *vromog*,  *vromog* 
romocontigo

Se advierte que buscaba informar y difundir el módulo de atención, actividad que forma parte de las obligaciones²³ de los Diputados del Congreso de esta Ciudad.

²³ Artículos 7, fracción XV y 337, del Reglamento del Congreso de la Ciudad de México.

Tampoco se observa la adjudicación de acciones o logros de gobierno a título personal, o que se estuviera exaltando las cualidades profesionales o personales del probable responsable con una intención de promocionarse ante la ciudadanía, sino que la intención solo era informar sobre la ubicación y los servicios que prestan.

En consecuencia, la imagen, el nombre y la referencia al cargo de Diputado, únicamente tienen correspondencia con la identificación de la persona servidora pública que brinda servicios en su Módulo de Atención, por lo que el contenido de la propaganda denunciada tiene una finalidad informativa, relacionada con el ejercicio de las funciones inherentes a dicho cargo que permitan concluir que la propaganda no tiene como finalidad destacar atributos personales, logros, cualidades, trayectoria, aspiraciones o cualquier otro aspecto dirigido a promocionar indebidamente la imagen del servidor público responsable.

Ello, con independencia de que parte de la propaganda constatada (dieciocho elementos propagandísticos) se encontraban fuera del Distrito Electoral que representa. Pues tal y como lo informó el probable responsable en su respuesta al emplazamiento, el probable responsable contrató a un proveedor para la elaboración y colocación de esta, en la que precisó que no ordenó su colocación o instalación fuera del distrito que representa y que desconoce quién ordenó su colocación.

Lo anterior, se refuerza con el requerimiento que realizó la autoridad sustanciadora al proveedor, en el que informó que la colocación de las lonas y pintas en barda se realizó en las calles

de la alcaldía Miguel Hidalgo y Azcapotzalco correspondientes al distrito electoral del probable responsable.

Y, con el cumplimiento de la medida cautelar consistente en el retiro de la propaganda denunciada que se encontraba fuera del distrito electoral del Diputado denunciado.

Por lo que, se puede concluir que la intención del denunciado no era realizar promoción alguna respecto a alguna aspiración, cargo, o incluso su imagen, sino era la de difundir el Módulo de Atención, máxime que de la propaganda que se encontraba fuera del Distrito que representa fue retirada, por tanto, se puede advertir que no existía intención del denunciado de vulnerar la normativa electoral.

De ahí que la propaganda del Módulo de Atención encuentra su justificación en las funciones que realiza el servidor público denunciado.

En efecto, la intervención de personas del servicio público en actos relacionados o con motivo de las funciones inherentes al cargo, no vulnera los principios respectivos, si no difunden mensajes, que impliquen su pretensión a ocupar un cargo de elección popular, la intención de obtener el voto, de favorecer o perjudicar a un partido político o candidato, o de alguna manera, los vincule a los procesos electorales.²⁴

En el caso, conforme lo refirió el probable responsable en el marco normativo está prevista la posibilidad de mecanismos para tener cercanía con la ciudadanía, como lo es la instalación de los módulos de atención ciudadana, tal y como lo prevé el *Acuerdo*

²⁴ Jurisprudencia 38/2013, de rubro: “SERVIDORES PÚBLICOS. SU PARTICIPACIÓN EN ACTOS RELACIONADOS CON LAS FUNCIONES QUE TIENEN ENCOMENDADAS, NO VULNERA LOS PRINCIPIOS DE IMPARCIALIDAD Y EQUIDAD EN LA CONTIENDA ELECTORAL”.

que establece los criterios para el funcionamiento de los Módulos Legislativos de Atención, Orientación, Quejas Ciudadanas y Apoyo de Acceso de las Mujeres a una vida libre de violencia a cargo de las Diputadas y Diputados Integrantes del Congreso de la Ciudad de México III Legislatura en el punto de Acuerdo Segundo, que los legisladores instalaran y tendrán a cargo el Módulo Legislativo, con la finalidad de mantener un vínculo permanente con sus representados, atender los intereses de los ciudadanos, promover y gestionar la solución de los problemas y necesidades colectivas ante las autoridades competentes.

Aunado a lo anterior, si bien en la propaganda denunciada aparece la imagen del probable responsable, no se resaltan sus cualidades ni como persona ni como servidora pública, ni mucho menos se mencionan logros o acciones en particular, ni se hace alusión a ningún proceso electoral o a alguna contienda intrapartidista.

En su caso podría sostenerse que el objetivo de los elementos propagandísticos denunciados fue el de mantener un vínculo con las personas que representa.

De ahí que se considere que la propaganda denunciada **no tuvo fines electorales ni incidencia en la esfera de algún proceso electoral**.

❖ **¿Se acredita el elemento temporal?**

En este elemento resulta relevante establecer si la promoción se efectuó iniciado formalmente el proceso electoral o se llevó a cabo fuera del mismo, ya que, si la promoción se verificó dentro del proceso, se genera la presunción de que la propaganda tuvo el propósito de incidir en la contienda, lo que se incrementa

cuando se da en el período de campañas, sin que este elemento sea totalmente determinante.

En el caso se constató que la propaganda en cuestión estaba colocada al cinco de junio de dos mil veintiséis; siendo que el proceso electoral en esta Ciudad inició el pasado siete de septiembre de este año, para renovar Diputaciones y Alcaldías; es decir, hay una diferencia aproximada de tres meses entre la certificación de la existencia de la propaganda denunciada y el inicio del proceso electoral; por lo cual ante la lejanía del proceso con los actos denunciados, **no se acredita el elemento temporal** de esta infracción.

Por tanto, no se advierte una proximidad temporal de tal magnitud que, por sí misma, permita relacionar los hechos denunciados con el debate propio de los comicios. Además, que en la propaganda no se menciona alguna elección, candidatura, partido político, plataforma electoral o aspiración del probable responsable.

En consecuencia, se determina la **inexistencia** de la infracción, en virtud de que **no se colman los elementos temporal y objetivo**, ya que del análisis integral del contenido denunciado no se desprende afectación o incidencia alguna en la materia electoral, ni tampoco cercanía con un próximo proceso electoral.

Conclusión. Se determina la **inexistencia** de la infracción consistente en promoción personalizada atribuida al probable responsable.

Finalmente, no pasa desapercibido para este órgano jurisdiccional que en el inciso A) del punto de acuerdo DÉCIMO²⁵ de dicha normativa, establece **que no se permite la imagen de las personas Diputadas**, en fachadas, mantas, entre otros, en los Módulos de Atención, este Tribunal ordena **dar vista al Congreso de la Ciudad de México, con copia certificada del expediente en que se actúa, para que, en el ámbito de sus facultades, determine lo que corresponda en derecho, respecto de esta conducta.**

Por lo expuesto, se:

RESUELVE

PRIMERO. Se declara la **inexistencia** de la infracción materia del presente procedimiento especial sancionador.

SEGUNDO. Se **da vista** al Congreso de la Ciudad de México en los términos de esta sentencia.

NOTIFÍQUESE conforme a Derecho corresponda.

Publíquese en el sitio de Internet de este Tribunal Electoral, www.tecdmx.org.mx, una vez que esta Sentencia haya causado estado.

²⁵ No se permite el uso de cualquier color o combinación de colores distintivos de cualquier instituto político, así como la imagen de la Diputada o Diputado y cualquier otro particular, tanto en fachadas, al interior del inmueble, en la papelería, mantas, publicaciones o cualquier documento emitido en los Módulos Legislativos de Atención, Orientación, Quejas Ciudadanas y Apoyo de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia.

Archívese el expediente como asunto total y definitivamente concluido.

Así lo resolvieron, por **unanimidad** de votos, las Magistraturas integrantes del Pleno del Tribunal Electoral de la Ciudad de México, ante la Secretaria General, quien autoriza y da fe.

ARMANDO AMBRIZ HERNÁNDEZ
MAGISTRADO PRESIDENTE

JOSÉ JESÚS HERNÁNDEZ
RODRÍGUEZ
MAGISTRADO

LAURA PATRICIA JIMÉNEZ
CASTILLO
MAGISTRADA

KARINA SALGADO
LUNAR
MAGISTRADA

OSIRIS VÁZQUEZ
RANGEL
MAGISTRADO

LUCÍA HERNÁNDEZ CHAMORRO
SECRETARIA GENERAL

ANEXO I

A fin de acreditar los hechos y la infracción denunciada obren en el expediente las siguientes pruebas

1. Presentadas por las personas denunciantes dentro de los expedientes IECM-QNA/056/2026 E IECM-QNA/057/2026:

- 1.1 Inspección.** Consistente en la certificación del contenido del medio masivo de almacenamiento (USB) adjunto con el escrito de queja.
- 1.2 Técnica.** Consistente en una USB que contiene en formato Word, un archivo con imágenes, ubicaciones y setenta ligas de geolocalización, vinculadas con la propaganda denunciada.
- 1.3 Técnica.** Consistente en setenta y dos imágenes en un anexo del escrito de queja
- 1.4 Presuncional legal y humana.**
- 1.5 Instrumental de actuaciones.**

2. Presentadas por la persona denunciante dentro del expediente IECM-QNA/060/2026:

- 2.1 Inspección.** Consistente en el acta circunstanciada IECM/SEOE/OC/ACTA-258/2026.
- 2.2 Presuncional legal y humana.**
- 2.3 Instrumental de actuaciones.**

3. Presentadas por la persona denunciante dentro del expediente IECM-QNA/076/2026:

- 3.1 Técnica.** Consistente en las veintiséis imágenes insertas en el escrito de queja, las cuales hacen referencia a la propaganda materia de denuncia.

3.2 Inspección. Consistente en la inspección que realice la Oficialía Electoral a las ubicaciones señaladas en el escrito de queja, donde presuntamente se encuentra la propaganda materia de denuncia.

4. Presentada por la persona probable responsable:

Se precluyó el derecho del probable responsable en virtud de que no aportó ni ofreció elementos probatorios.

5. Recabadas por la autoridad instructora

5.1 Documentales públicas. Requerimiento al Oficial mayor del Congreso de la Ciudad de México.

5.2 Documentales públicas. Requerimiento a Ali Antuan Moreno Piña proveedor de lonas y pintas de bardas. Mediante proveído de cuatro de agosto, se le requirió proporcionara información relacionada con la pinta de bardas y lonas materia de denuncia, por lo que para realizar dicha diligencia se solicitó el apoyo institucional al Secretario Ejecutivo del IEEM, con la finalidad de hacerle llegar el requerimiento.

5.3 Inspección. Acta circunstanciada. Instrumentada por personal habilitado de la Dirección Ejecutiva, con la finalidad de inspeccionar el contenido del USB proporcionada por la parte promovente en su escrito de queja.

5.4 Inspección. Acta circunstanciada el acta IECM/SEOE/OC/ACTA-263/2026, a través de la cual inspeccionó la propaganda denunciada en las ubicaciones aportadas por la parte promovente.

5.5 Inspección. Acta circunstanciada el acta IECM/SEOE/OC/ACTA-258/2026, a través de la cual

inspeccionó la propaganda denunciada en las ubicaciones aportadas por la parte promovente.

5.6 Inspección. Acta circunstanciada el acta IECM/SEOE/OC/ACTA-293/2026, a través de la cual inspeccionó la propaganda denunciada en las ubicaciones aportadas por la parte promovente.

5.7 Inspección. Acta circunstanciada IECM/SEOE/OC/ACTA-332/2026, relativa a la verificación del cumplimiento de la medida cautelar ordenada por la Comisión en la que se constató el cumplimiento por parte del probable responsable.

5.8 Inspección. Acta circunstanciada. Instrumentada por personal habilitado de la Dirección, con la finalidad de inspeccionar dos enlaces electrónicos proporcionados por la parte promovente en su escrito de desahogo a la prevención.

5.9 Inspección. Acta Circunstanciada. Instrumentada por personal habilitado de la Dirección, con la finalidad de obtener información sobre la casa encuestadora "*STATISTICAL RESEARCH CORPORATION*."

Clasificación y objeción de elementos probatorios

Por lo que respecta a las **documentales públicas** Las documentales públicas tienen valor probatorio pleno²⁶, por haber sido expedidas por personas funcionarias públicas dentro del

²⁶ En términos de lo previsto en los artículos 53, fracción I, 55 fracciones II y IV y 61 de la Ley Procesal y 49, fracción I; y 51, párrafo segundo del *Reglamento de Quejas*.

ámbito de su competencia, sin que se encuentren controvertidas o exista prueba en contrario, respecto de su autenticidad.

Las **inspecciones oculares** contenidas en las actas circunstanciadas constituyen pruebas de inspección o reconocimiento y harán prueba plena²⁷ cuando junto con los demás elementos que obren en el expediente, las afirmaciones de las partes, la verdad conocida y el recto raciocinio de la relación que guardan entre sí, generen convicción sobre la veracidad de los hechos afirmados²⁸.

Por lo que respecta a **técnicas**, únicamente constituyen indicios²⁹, por lo que requieren de otros elementos de prueba para perfeccionarse³⁰.

La **instrumental de actuaciones**, así como la **presuncional legal y humana**, serán valoradas al efectuar el estudio de fondo³¹, atendiendo a las constancias del expediente y en la medida que resulten pertinentes en esta resolución.

²⁷ Párrafo tercero del artículo 61 de la Ley Procesal Electoral de la Ciudad de México, en adelante Ley Procesal y 51 del Reglamento para el trámite y sustanciación de Quejas y Procedimientos de Investigación del Instituto Electoral de la Ciudad de México, en adelante Reglamento de Quejas.

²⁸ Valoradas conforme a la jurisprudencia 28/2010 de rubro "**DILIGENCIAS DE INSPECCIÓN EN EL PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO SANCIONADOR. REQUISITOS PARA SU EFICACIA PROBATORIA**".

²⁹ De conformidad con los artículos 53 fracciones II y III y 56 y 57 de la Ley Procesal, así como 51 párrafo tercero del Reglamento de Quejas.

³⁰ En términos de la jurisprudencia 4/2014 de la Sala Superior del TEPJF, cuyo rubro es: "**PRUEBAS TÉCNICAS. SON INSUFICIENTES, POR SÍ SOLAS, PARA ACREDITAR DE MANERA FEHACIENTE LOS HECHOS QUE CONTIENEN**".

³¹ Artículos 53 fracciones IV y V y 61 párrafos primero y tercero de la Ley Procesal, 49 fracciones VII y IX y 51 párrafos primero y tercero del Reglamento de Quejas.

ANEXO II

Distrito Electoral 05		
No.	Ubicación de la propaganda	Imagen
1	Calle Laguna de Tamiahua esquina con calle Lago de Pátzcuaro, y las coordenadas 19°26'45.3"N 99°10'18.0"W Se localiza la propaganda denunciada	Dicha propaganda de color blanco se encuentra sujeta al mobiliario urbano y contiene los elementos siguientes: Se advierte el retrato de una persona de género masculino, cabello y vello facial oscuro, viste camisa blanca, corbata y saco de color marino. Como encabezado se lee: "Suplente IRMA VÁZQUEZ"; "ROMO DIPUTADO LOCAL CIUDAD DE MÉXICO"; "CONTIGO". Seguido de la fotografía contiene el siguiente texto: "MÓDULO DE ATENCIÓN CIUDADANA"; "COCOTEROS 248, NUEVA SANTA MARÍA, AZCAPOTZALCO CDMX"; "SERVICIOS GRATUITOS"; "Asesoría Jurídica • Atención Psicológica • Estética Canina • Computación • Asesoría Médica y mucho más..." Debajo se localiza el número de contacto "55 3408 8236" En la parte inferior se observan las redes sociales de la persona, mientras que en las esquinas superiores se advierten dos logotipos 
2	Calle Lago de Pátzcuaro esquina con calle Laguna del Carmen, y las coordenadas 19°26'52.6"N 99°10'16.6"W, Se localiza la propaganda denunciada.	Dicha propaganda de color blanco se encuentra sujeta al mobiliario urbano y contiene los elementos siguientes: Se advierte el retrato de una persona de género masculino, cabello y vello facial oscuro, viste camisa blanca, corbata y saco de color marino. En la parte inferior se observan las redes sociales de la persona 
3	Calle Laguna del Carmen esquina con calle Lago Zirahuén, y las coordenadas 19°26'52.8"N 99°10'21.1"W Se localizó la propaganda denunciada.	Dicha propaganda de color blanco se encuentra sujeta al mobiliario urbano y contiene los elementos siguientes: Se advierte el retrato de una persona de género masculino, cabello y vello facial oscuro, viste camisa blanca, corbata y saco de color marino. Como encabezado se lee: "Suplente IRMA VÁZQUEZ"; "ROMO DIPUTADO LOCAL CIUDAD DE MÉXICO"; "CONTIGO". Seguido de la fotografía contiene el siguiente texto: "MÓDULO DE ATENCIÓN CIUDADANA"; "COCOTEROS 248, NUEVA SANTA MARÍA, AZCAPOTZALCO CDMX"; "SERVICIOS GRATUITOS"; "Asesoría Jurídica • Atención Psicológica • Estética Canina • Computación • Asesoría Médica y mucho más..." Debajo se localiza el número de contacto "55 3408 8236" En la parte inferior se observan las redes sociales de la persona, mientras que en las esquinas superiores se advierte dos logotipos.

		
4	Calle Laguna Tamiahua número 130, entre calle Lago Cuitzeo y calle Lago Zirahuén, colonia Anáhuac I Secc., C.P. 11320, Se localizó la propaganda denunciada	<i>Se localiza en la fachada de un predio la propaganda con las características siguientes: Se advierte el retrato de una persona de género masculino, cabello y vello facial oscuro, viste camisa blanca, corbata y saco de color marino. Como encabezado se lee: “Suplente IRMA VÁZQUEZ”; “ROMO DIPUTADO LOCAL CIUDAD DE MÉXICO”; “CONTIGO”. Seguido de la fotografía contiene el siguiente texto: “MÓDULO DE ATENCIÓN CIUDADANA”; “COCOTEROS 248, NUEVA SANTA MARÍA, AZCAPOTZALCO CDMX”; “SERVICIOS GRATUITOS”; “Asesoría Jurídica • Atención psicológica • Estética Canina • Computación • Asesoría Médica y mucho más...” Debajo se localiza el número de contacto “55 3408 8236” En la parte inferior se observan las redes sociales, mientras que en las esquinas superiores se aprecian dos logotipos.</i> 
5	Calle Lago Chapala entre los números 53 y 47, entre calle Laguna de Tamiahua y calle Laguna de San Cristobal, colonia Anáhuac I Secc., C.P. 11320	<i>Se localiza una lona doblada sin apreciarse el contenido de esta.</i> 
6	Felipe Carrillo Puerto número 700, esquina calle Lago Aullagas, colonia Torre Blanca, C.P. 11280	<i>Se localiza en el mobiliario urbano, una lona se encuentra doblada, en la que se advierten los textos: “NTIGO”, “MÓDU”, “ATENCIÓN”, “COCOTEROS 248, NUEVA”, “SERVICIOS” y “ASESORÍA JURÍDICA</i> 

7	Felipe Carrillo Puerto número 698, entre calle Lago Aullagas y calle Lago Tana, colonia Torre Blanca, C.P. 11289	Se localiza en el mobiliario urbano la propaganda con las características siguientes: Se advierte el retrato de una persona de género masculino, cabello y vello facial oscuro, viste camisa blanca, corbata y saco de color marino. Como encabezado se lee: “Suplente IRMA VÁZQUEZ”; “ROMO DIPUTADO LOCAL CIUDAD DE MÉXICO”; “CONTIGO”. Seguido de la fotografía contiene el siguiente texto: “MÓDULO DE ATENCIÓN CIUDADANA”; “COCOTEROS 248, NUEVA SANTA MARÍA, AZCAPOTZALCO CDMX”; “SERVICIOS GRATUITOS”; “Asesoría Jurídica • Atención Psicológica • Estética Canina • Computación • Asesoría Médica y mucho más...” Debajo se localiza el número de contacto “55 3408 8236” En la parte inferior se observan las redes sociales de la persona, mientras que en las esquinas superiores se aprecian dos logotipos. 
8	Calle Felipe Carrillo Puerto esquina Lago Aullagas, colonia Torreblanca, alcaldía Miguel Hidalgo; Se localizo la propaganda denunciada.	Dicha propaganda de color blanco se encuentra sujeta al mobiliario urbano y contiene los elementos siguientes: Se advierte el retrato de una persona de género masculino, cabello y vello facial oscuro, viste camisa blanca, corbata y saco de color marino. Como encabezado se lee: “Suplente IRMA VÁZQUEZ”; “ROMO DIPUTADO LOCAL CIUDAD DE MÉXICO”; “CONTIGO”. Seguido de la fotografía contiene el siguiente texto: “MÓDULO DE ATENCIÓN CIUDADANA”; “COCOTEROS 248, NUEVA SANTA MARÍA, AZCAPOTZALCO CDMX”; “SERVICIOS GRATUITOS”; “Asesoría Jurídica • Atención Psicológica • Estética Canina • Computación • Asesoría Médica y mucho más...” Debajo se localiza el número de contacto “55 3408 8236” En la parte inferior se observan las redes sociales de la persona, mientras que en las esquinas superiores se advierten dos logotipos 

9	Marina Nacional esquina Golfo de Bengala, colonia Tacuba, alcaldía Miguel Hidalgo; Se localizo la propaganda denunciada.	<i>Dicha propaganda de color blanco se encuentra sujeta al mobiliario urbano y contiene los elementos siguientes: Se advierte el retrato de una persona de género masculino, cabello y vello facial oscuro, viste camisa blanca, corbata y saco de color marino. Como encabezado se lee: “Suplente IRMA VÁZQUEZ”; “ROMO DIPUTADO LOCAL CIUDAD DE MÉXICO”; “CONTIGO”. Seguido de la fotografía contiene el siguiente texto: “MÓDULO DE ATENCIÓN CIUDADANA”; “COCOTEROS 248, NUEVA SANTA MARÍA, AZCAPOTZALCO CDMX”; “SERVICIOS GRATUITOS”; “Asesoría Jurídica • Atención Psicológica • Estética Canina • Computación • Asesoría Médica y mucho más...” Debajo se localiza el número de contacto “55 3408 8236” En la parte inferior se observan las redes sociales de la persona, mientras que en las esquinas superiores se advierten dos logotipos.</i> No se cuenta con fotografía de la propaganda
Constatadas sin fotografía que fueron materia del desechamiento		
10	Calzada México Tacuba número 585, entre Avenida Cuitláhuac y calle Mar Hudson, colonia Popotla, C.P. 11400	<i>Procedo a realizar una búsqueda pormenorizada en el lugar, se localiza en la fachada de un predio, la propaganda con las características siguientes: Como encabezado se lee: “MÓDULO DE ATENCIÓN CIUDADANA”; seguido del nombre “VÍCTOR HUGO ROMO”, “DIPUTADO DE LA CIUDAD DE MÉXICO”; “COCOTEROS 248, NUEVA SANTA MARÍA, AZCAPOTZALCO CIUDAD DE MÉXICO</i> 
11	calle Lago Viedma número 102, entre calle Lago Caneguin y calle Ignacio Allende, colonia Argentina Antigua, C.P. 11270	<i>Se localiza en la fachada de un predio, la propaganda con las características siguientes: Como encabezado se lee: “MÓDULO DE ATENCIÓN CIUDADANA”; seguido del nombre “VÍCTOR HUGO ROMO”, “DIPUTADO DE LA CIUDAD DE MÉXICO”; “COCOTEROS 248, NUEVA SANTA MARÍA, AZCAPOTZALCO CIUDAD DE MÉXICO”.</i> 

Propaganda colocada en el Distrito Electoral 13		
No.	Ubicación de la propaganda	Imagen

1	calles Laguna de Términos y calle Lago Ladoga, y las coordenadas 19°26'40.5"N 99°11'26.6"W, Se localizó la propaganda denunciada	<i>Dicha propaganda de color blanco se encuentra sujeta al mobiliario urbano y contiene los elementos siguientes: Se advierte el retrato de una persona de género masculino, cabello y vello facial oscuro, viste camisa blanca, corbata y saco de color marino. Como encabezado se lee:</i> <i>“Suplente IRMA VÁZQUEZ”, “ROMO DIPUTADO LOCAL CIUDAD DE MÉXICO”, “CONTIGO”. Seguido de la fotografía contiene el siguiente texto: “MÓDULO DE ATENCIÓN CIUDADANA”; “COCOTEROS 248, NUEVA SANTA MARÍA, AZCAPOTZALCO CDMX”; “SERVICIOS GRATUITOS”; “Asesoría Jurídica • Atención Psicológica • Estética Canina • Computación • Asesoría Médica y mucho más...” Debajo se localiza el número de contacto “55 3408 8236” En la parte inferior se observan las redes sociales de la persona, mientras que en las esquinas superiores se advierten dos logotipos.</i> 
2	Bahía de Sta. Bárbara, y las coordenadas 19°26'04.8"N 99°10'19.3"W <i>Se localiza la propaganda denunciada.</i>	<i>Dicha propaganda de color blanco se encuentra sujeta al mobiliario urbano, por su posición no es posible observar con claridad sus elementos. Se lee “ROMO CONTIGO”</i> 
3	Bahía de Sta. Bárbara esquina con Bahía de las Palmas, y las coordenadas 19°26'08.8"N 99°10'23.8"W <i>Se localiza la propaganda denunciada.</i>	<i>Dicha propaganda de color blanco se encuentra sujeta al mobiliario urbano y contiene los elementos siguientes: Se advierte el retrato de una persona de género masculino, cabello y vello facial oscuro, viste camisa blanca, corbata y saco de color marino. Como encabezado se lee: “Suplente IRMA VÁZQUEZ”, “ROMO DIPUTADO LOCAL CIUDAD DE MÉXICO”, “CONTIGO”. Seguido de la fotografía contiene el siguiente texto: “MÓDULO DE ATENCIÓN CIUDADANA”; “COCOTEROS 248, NUEVA SANTA MARÍA, AZCAPOTZALCO CDMX”; “SERVICIOS GRATUITOS”; “Asesoría Jurídica • Atención Psicológica • Estética Canina • Computación • Asesoría Médica y mucho más...” Debajo se localiza el número de contacto “55 3408 8236” En la parte inferior se observan las redes sociales de la persona, mientras que en las esquinas superiores se advierte dos logotipos.</i>

		
4	Calle Lago Alberto esquina Lago Xochimilco, y las coordenadas 19°26'19.6"N 99°10'46.2"W, Se localiza la propaganda denunciada	Dicha propaganda de color blanco se encuentra sujeta al mobiliario urbano y contiene los elementos siguientes: Se advierte el retrato de una persona de género masculino, cabello y vello facial oscuro, viste camisa blanca, corbata y saco de color marino. Como encabezado se lee: “Suplente IRMA VÁZQUEZ”; “ROMO DIPUTADO LOCAL CIUDAD DE MÉXICO”; “CONTIGO”. Seguido de la fotografía contiene el siguiente texto: “MÓDULO DE ATENCIÓN CIUDADANA”; “COCOTEROS 248, NUEVA SANTA MARÍA, AZCAPOTZALCO CDMX”; “SERVICIOS GRATUITOS”; “Asesoría Jurídica • Atención Psicológica • Estética Canina • Computación • Asesoría Médica y mucho más...” Debajo se localiza el número de contacto “55 3408 8236” En la parte inferior se observan las redes sociales de la persona, mientras que en las esquinas superiores se advierte dos logotipos. 
5	Calle Lago Alberto esquina Lago Iseo, y las coordenadas 19°26'21.2"N 99°10'54.8"W Se localiza la propaganda denunciada.	Dicha propaganda de color blanco se encuentra sujeta al mobiliario urbano y contiene los elementos siguientes: Se advierte el retrato de una persona de género masculino, cabello y vello facial oscuro, viste camisa blanca, corbata y saco de color marino. Como encabezado se lee: “Suplente IRMA VÁZQUEZ”; “ROMO DIPUTADO LOCAL CIUDAD DE MÉXICO”; “CONTIGO”. Seguido de la fotografía contiene el siguiente texto: “MÓDULO DE ATENCIÓN CIUDADANA”; “COCOTEROS 248, NUEVA Este documento ha sido firmado con la firma electrónica del IECM, todas las firmas se encuentran al final del documento SANTA MARÍA, AZCAPOTZALCO CDMX”; “SERVICIOS GRATUITOS”; “Asesoría Jurídica • Atención Psicológica • Estética Canina • Computación • Asesoría Médica y mucho más...” Debajo se localiza el número de contacto “55 3408 8236” En la parte inferior se observan las redes sociales de la persona, mientras que en las esquinas superiores se advierte dos logotipos

		
6	Calle Lago Alberto esquina calle Lago Iseo, y las coordenadas 19°26'21.9"N 99°10'55.0"W, Se localiza la propaganda denunciada.	Dicha propaganda de color blanco se encuentra sujeta al mobiliario urbano por su posición, no se observan con claridad sus elementos. 
7	Calle Lago de Pátzcuaro número 135, entre Av. Marina Nacional y calle Laguna de Mayrán, colonia Anáhuac I Secc., C.P. 11320	Procedo a realizar una búsqueda pormenorizada en el lugar, se localiza en la barda perimetral de un predio la propaganda con las características siguientes: Se advierte el retrato de una persona de género masculino, cabello y vello facial oscuro, viste camisa blanca, corbata y saco de color marino. Como encabezado se lee: “Suplente IRMA VÁZQUEZ”; “ROMO DIPUTADO LOCAL CIUDAD DE MÉXICO”; “CONTIGO”. Seguido de la fotografía contiene el siguiente texto: “MÓDULO DE ATENCIÓN CIUDADANA”; “COCOTEROS 248, NUEVA SANTA MARÍA, AZCAPOTZALCO CDMX”; “SERVICIOS GRATUITOS”; “Asesoría Jurídica • Atención Psicológica • Estética Canina • Computación • Asesoría Médica y mucho más...”. Debajo se localiza el número de contacto “55 3408 8236” En la parte inferior se observan las redes sociales de la persona, mientras que en las esquinas superiores se aprecian dos logotipos. 

8	Calle Nopaltzin número 39-A, esquina con calle Tlaloc, colonia Tlaxpana, C.P. 11370.	Procedo a realizar una búsqueda pormenorizada en el lugar, se localiza en la barda perimetral de un predio la propaganda con las características siguientes: Se advierte el retrato de una persona de género masculino, cabello y vello facial oscuro, viste camisa blanca, corbata y saco de color marino. Como encabezado se lee: “Suplente IRMA VÁZQUEZ”; “ROMO DIPUTADO LOCAL CIUDAD DE MÉXICO”; “CONTIGO”. Seguido de la fotografía contiene el siguiente texto: “MÓDULO DE ATENCIÓN CIUDADANA”; “COCOTEROS 248, NUEVA SANTA MARÍA, AZCAPOTZALCO CDMX”; “SERVICIOS GRATUITOS”; “Asesoría Jurídica • Atención Psicológica • Estética Canina • Computación • Asesoría Médica y mucho más...” Debajo se localiza el número de contacto “55 3408 8236” En la parte inferior se observan las redes sociales, mientras que en las esquinas superiores se aprecian dos logotipos 
9	Calle Lago Fondo número 244, esquina calle Lago Ginebra, colonia Popo, C.P. 11480	se localiza en el mobiliario urbano la propaganda con las características siguientes: Se advierte el retrato de una persona de género masculino, cabello y vello facial oscuro, viste camisa blanca, corbata y saco de color marino. Como encabezado se lee: “Suplente IRMA VÁZQUEZ”; “ROMO DIPUTADO LOCAL CIUDAD DE MÉXICO”; “CONTIGO”. Seguido de la fotografía contiene el siguiente texto: “MÓDULO DE ATENCIÓN CIUDADANA”; “COCOTEROS 248, NUEVA SANTA MARÍA, AZCAPOTZALCO CDMX”; “SERVICIOS GRATUITOS”; “Asesoría Jurídica • Atención Psicológica • Estética Canina • Computación • Asesoría Médica y mucho más...” Debajo se localiza el número de contacto “55 3408 8236” En la parte inferior se observan las redes sociales de la persona, mientras que en las esquinas superiores se aprecian dos logotipos. 
10	Cto. Interior Melchor Ocampo número 53, entre calle Nezahualpilli y Atzacatl, colonia Tlaxpana, C.P. 11370	Procedo a realizar una búsqueda pormenorizada en el lugar, se localiza en el mobiliario urbano la propaganda con las características siguientes: Se advierte el retrato de una persona de género masculino, cabello y vello facial oscuro, viste camisa blanca, corbata y saco de color marino. Como encabezado se lee: “Suplente IRMA VÁZQUEZ”; “ROMO DIPUTADO LOCAL CIUDAD DE MÉXICO”; “CONTIGO”. Seguido de la fotografía contiene el siguiente texto: “MÓDULO DE ATENCIÓN CIUDADANA”; “COCOTEROS 248, NUEVA SANTA MARÍA, AZCAPOTZALCO CDMX”; “SERVICIOS GRATUITOS”; “Asesoría Jurídica • Atención Psicológica • Estética Canina • Computación • Asesoría Médica y mucho más...” Debajo se localiza el número de contacto “55 3408 8236”. En la parte inferior se observan las redes sociales de la persona, mientras que en las esquinas superiores se aprecian dos logotipos

11	Cam. de Los Toros número 25, entre calle Sur 126 y calle Coronel Amado Camacho, colonia América, C.P. 11820	Procedo a realizar una búsqueda pormenorizada en el lugar, se localiza en la fachada de un predio la propaganda con las características siguientes: Se advierte el retrato de una persona de género masculino, cabello y vello facial oscuro, viste camisa blanca, corbata y saco de color marino. Como encabezado se lee: “Suplente IRMA VÁZQUEZ”; “ROMO DIPUTADO LOCAL CIUDAD DE MÉXICO”; “CONTIGO”. Seguido de la fotografía contiene el siguiente texto: “MÓDULO DE ATENCIÓN CIUDADANA”; “COCOTEROS 248, NUEVA SANTA MARÍA, AZCAPOTZALCO CDMX”; “SERVICIOS GRATUITOS”; “Asesoría Jurídica • Atención Psicológica • Estética Canina • Computación • Asesoría Médica y mucho más...” Debajo se localiza el número de contacto “55 3408 8236” En la parte inferior se observan las redes sociales de la persona, mientras que en las esquinas superiores se aprecian dos logotipos.	
12	Avenida Observatorio esquina calle Nopalitos, colonia Observatorio, alcaldía Miguel Hidalgo localizola propaganda denunciada.	Dicha propaganda de color blanco se encuentra sujeta al mobiliario urbano y contiene los elementos siguientes: Se advierte el retrato de una persona de género masculino, cabello y vello facial oscuro, viste camisa blanca, corbata y saco de color marino. Como encabezado se lee: “Suplente IRMA VÁZQUEZ”; “ROMO DIPUTADO LOCAL CIUDAD DE MÉXICO”; “CONTIGO”. Seguido de la fotografía contiene el siguiente texto: “MÓDULO DE ATENCIÓN CIUDADANA”; “COCOTEROS 248, NUEVA SANTA MARÍA, AZCAPOTZALCO CDMX”; “SERVICIOS GRATUITOS”; “Asesoría Jurídica • Atención Psicológica • Estética Canina • Computación • Asesoría Médica y mucho más...” Debajo se localiza el número de contacto “55 3408 8236” En la parte inferior se observan las redes sociales de la persona, mientras que en las esquinas superiores se advierten dos logotipos.	

		
13	Calle Manuel Plata esquina Avenida Observatorio, colonia Observatorio, alcaldía Miguel Hidalgo; Se localiza la propaganda denunciada.	Dicha propaganda de color blanco se encuentra sujeta al mobiliario urbano y contiene los elementos siguientes: Se advierte el retrato de una persona de género masculino, cabello y vello facial oscuro, viste camisa blanca, corbata y saco de color marino. Como encabezado se lee: “Suplente IRMA VÁZQUEZ”; “ROMO DIPUTADO LOCAL CIUDAD DE MÉXICO”; “CONTIGO”. Seguido de la fotografía contiene el siguiente texto: “MÓDULO DE ATENCIÓN CIUDADANA”; “COCOTEROS 248, NUEVA SANTA MARÍA, AZCAPOTZALCO CDMX”; “SERVICIOS GRATUITOS”; “Asesoría Jurídica • Atención Psicológica • Estética Canina • Computación • Asesoría Médica y mucho más...” Debajo se localiza el número de contacto “55 3408 8236” En la parte inferior se observan las redes sociales de la persona, mientras que en las esquinas superiores se advierten dos logotipos 
Pinta en bardas		
No.	Ubicación de la propaganda	Imagen
1	Calle Bahía de la Ascensión, y las coordenadas 19°26'05.9"N 99°10'18.0"W Se localiza la barda denunciada.	Dicha barda es de color blanco con texto negro en el cual se lee la información siguiente: “ROMO CONTIGO”, “Diputado Local Ciudad de México”, “SUPLENTE IRMA VÁZQUEZ”, “MÓDULO DE ATENCIÓN CIUDADANA”, “COCOTEROS 248, NUEVA SANTA MARÍA, AZCAPOTZALCO CDMX”; “SERVICIOS GRATUITOS”; “Asesoría Jurídica • Atención Psicológica • Estética Canina • Computación • Asesoría Médica y mucho más...” Debajo se localiza el número de contacto “55 3408 8236” En la parte inferior se observan las redes sociales de la persona, mientras que en las esquinas superiores se advierte dos logotipos. 
2	Calle Bahía de la Ascensión, y las coordenadas	Dicha barda es de color blanco con texto negro en el cual se lee la información siguiente: “ROMO CONTIGO”, “Diputado Local Ciudad de México”, “SUPLENTE IRMA VÁZQUEZ”, “MÓDULO

	19°26'05.9"N 99°10'18.0"W Se localiza la barda denunciada	DE ATENCIÓN CIUDADANA”; “COCOTEROS 248, NUEVA SANTA MARÍA, AZCAPOTZALCO CDMX”; “SERVICIOS GRATUITOS”; “Asesoría Jurídica • Atención Psicológica • Estética Canina • Computación • Asesoría Médica y mucho más...” Debajo se localiza el número de contacto “55 3408 8236” En la parte inferior se observan las redes sociales de la persona, mientras que en las esquinas superiores se advierte dos logotipos. 
3	calle Tonantzin número 29, entre calle Cerrada de Tonatzin y Calzada México-Tacuba, colonia Tlaxpana, C.P. 11370 Se localiza la barda denunciada	Procedo a realizar una búsqueda pormenorizada en el lugar, se localiza una barda con las características siguientes: fondo blanco, como encabezado se lee: “Suplente IRMA VÁZQUEZ”; “ROMO DIPUTADO LOCAL CIUDAD DE MÉXICO”; “CONTIGO”, “MÓDULO DE ATENCIÓN CIUDADANA”; “COCOTEROS 248, NUEVA SANTA MARÍA, AZCAPOTZALCO CDMX”; “SERVICIOS GRATUITOS”; “Asesoría Jurídica • Atención Psicológica • Estética Canina • Computación • Asesoría Médica y mucho más...” Debajo se localiza el número de contacto “55 3408 8236” En la parte inferior se observan las redes sociales, mientras que en las esquinas superiores se aprecian dos logotipos: 
4	Blvd. Adolfo López Mateos número 418, entre calle Jesús A. Flores y calle Gral. Victoriano Zepeda, frente a la Gasolinera de PEMEX, colonia Observatorio, C.P. 11860 Se localiza la barda denunciada	Procedo a realizar una búsqueda pormenorizada en el lugar, se localiza una barda con las características siguientes: fondo blanco, como encabezado se lee: “Suplente IRMA VÁZQUEZ”; “ROMO DIPUTADO LOCAL CIUDAD DE MÉXICO”; “CONTIGO”. Seguido del siguiente texto: “MÓDULO DE ATENCIÓN CIUDADANA”; “COCOTEROS 248, NUEVA SANTA MARÍA, AZCAPOTZALCO CDMX”; “SERVICIOS GRATUITOS”; “Asesoría Jurídica • Atención Psicológica • Estética Canina • Computación • Asesoría Médica y mucho más...” Debajo se localiza el número de contacto “55 3408 8236” En la parte inferior se observan las redes sociales de la persona, mientras que en las esquinas superiores se aprecian dos logotipos. 

Propaganda constatada en el Distrito 18		
No.	Ubicación de la propaganda	Imagen
1	Calle Sur 126 esquina Avenida Observatorio, colonia Observatorio, alcaldía Miguel Hidalgo; Se localizo la propaganda denunciada	Dicha propaganda de color blanco se encuentra sujeta al mobiliario urbano y contiene los elementos siguientes: Se advierte el retrato de una persona de género masculino, cabello y vello facial oscuro, viste camisa blanca, corbata y saco de color marino. Como encabezado se lee: “Suplente IRMA VÁZQUEZ”; “ROMO DIPUTADO LOCAL CIUDAD DE MÉXICO”; “CONTIGO”. Seguido de la fotografía contiene el siguiente texto: “MÓDULO DE ATENCIÓN CIUDADANA”; “COCOTEROS 248, NUEVA SANTA MARÍA, AZCAPOTZALCO CDMX”; “SERVICIOS GRATUITOS”; “Asesoría Jurídica • Atención Psicológica • Estética Canina • Computación • Asesoría Médica y mucho más...” Debajo se localiza el número de contacto “55 3408 8236” En la parte inferior se observan las redes sociales de la persona, mientras que en las esquinas superiores se advierten dos logotipos